

FONDO AMBIENTAL

Examen especial a los ingresos, gastos y a los procesos preparatorio, precontractual, contractual, ejecución, recepción y uso de los bienes y servicios en el Fondo Ambiental y entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 28 de febrero de 2019

DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA DE GOBIERNOS SECCIONALES – DNA5

Quito – Ecuador

SIGLAS Y ABREVIATURAS

CAFA	Comité Administrador del Fondo Ambiental
CÍA. LTDA.	Compañía limitada
CTT-USFQ	Centro de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías de la Universidad San Francisco de Quito
DMQ	Distrito Metropolitano de Quito
DNA5	Dirección Nacional de Auditoría de Gobiernos Seccionales
EMASEO EP	Empresa Pública Metropolitana de Aseo
FA	Fondo Ambiental
GAD	Gobierno Autónomo Descentralizado
GADDMQ	Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito
IVA	Impuesto al Valor Agregado
LOSEP	Ley Orgánica de Servicio Público
MDMQ	Municipio del Distrito Metropolitano de Quito
UATH	Unidad Administrativa de Talento Humano
USD	Dólar americano
USFQ	Universidad San Francisco de Quito

ÍNDICE

<u>DETALLE</u>	PÁGINAS
Carta de presentación	1
CAPÍTULO I	
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	2
Estructura orgánica	3
Objetivo del Fondo	4
Monto de recursos examinados	4
Servidores relacionados	4
CAPÍTULO II	
RESULTADOS DEL EXAMEN	
Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones	5
El Fondo Ambiental no cumplió con las obligaciones establecidas en las cláusulas contractuales del Convenio SA-CONV.FA-01-2017	5-8
Finiquito del Convenio Interinstitucional de Cooperación Técnica y Transferencia de Recursos entre el Fondo Ambiental y EMASEO EP, sin informe técnico	9-12
Convenio de Colaboración Interinstitucional entre la Secretaría de Ambiente del DMQ, Fondo Ambiental y el Centro de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías de la USFQ, con prórroga de plazo sin sustento	12-16
Designación de Administradores y Fiscalizadores de Convenio, no cumplió con normativa vigente	16-19
Obligaciones de los miembros de la comisión de recepción Contrato FA-009-2016, no se cumple	19-21
Acción de personal emitida para Tesorero General, sin sustento de un Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos	21-24
ANEXOS AL INFORME	
Anexo 1: Monto de recursos examinados	
Anexo 2: Servidores relacionados	



Ref. Informe aprobado el

2019-09-16

Quito,

Señor
Director Ejecutivo
Fondo Ambiental
Ciudad

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial, a los ingresos, gastos y a los procesos preparatorio, precontractual, contractual, ejecución, recepción y uso de los bienes y servicios en el Fondo Ambiental y entidades relacionadas, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 28 de febrero de 2019.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,

Dr. Manuel Arroyo Álvarez

DIRECTOR NACIONAL DE AUDITORÍA DE GOBIERNOS SECCIONALES – DNA5

Uva

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial en el Fondo Ambiental, se realizó en cumplimiento al memorando 770-DNPEyEI-GISyE de 27 de febrero y a la orden de trabajo 0002-DNA5-2019-I de 6 de marzo de 2019 y memorando de modificación del alcance 201-DNA5 de 15 de abril del mismo año, con cargo a imprevistos del Plan Operativo de Control del año 2019, de la Dirección Nacional de Auditoría de Gobiernos Seccionales.

Objetivos del examen

- Determinar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y demás normas aplicables.
- Establecer la propiedad, legalidad y veracidad de las operaciones generadas y que éstas se encuentren debidamente respaldadas con la documentación suficiente y pertinente.

Alcance del examen

A los ingresos, gastos y a los procesos preparatorio, precontractual, contractual, ejecución, recepción y uso de los bienes y servicios en el Fondo Ambiental y entidades relacionadas, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 28 de febrero de 2019.

Base legal

Mediante Ordenanza Metropolitana 0146 de 20 de mayo de 2005, publicada en el Registro Oficial 78 de 9 de agosto del mismo año, se creó el Fondo Ambiental con la finalidad de financiar planes, programas, proyectos, pagos a las entidades de seguimiento y cualquier actividad que tienda a la protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales y de la calidad ambiental, de conformidad con las prioridades y políticas ambientales establecidas por el Municipio Metropolitano de Quito.

dos 

La Dirección Metropolitana de Medio Ambiente será la encargada de establecer los procedimientos internos que regulen la estructura organizacional y operativa del Fondo, así como de coordinar su gestión con sus miembros.

Posteriormente, el Consejo del Distrito Metropolitano de Quito con Ordenanza Metropolitana 0250 de 17 de abril de 2008 reformó la Ordenanza Metropolitana 0213 en cuanto a la Prevención y Control del Medio Ambiente, en lo que se refiere al Fondo Ambiental, en la cual se estableció que el Fondo Ambiental fue creado con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera. El Comité Administrador, es su máxima instancia, define las políticas internas, directrices y procedimientos para la gestión y funcionamiento del Fondo.

Como parte del objetivo del fondo se incluyó además el fortalecimiento institucional de la Dirección Metropolitana de Ambiente.

Estructura orgánica

El Comité Administrador del Fondo Ambiental (CAFA) con Resolución CAFA-SE-001-2011 de 21 de enero de 2011, aprobó la estructura funcional, posteriormente con Resolución 03 de Acta de Sesión Extraordinaria 02/2014 de 28 de agosto de 2014, aprobó la estructura organizacional de la siguiente manera:

1. PROCESOS GOBERNANTES

1.1. Comité Administrador

1.2. Secretaría Ejecutiva

1.2.1. Director Ejecutivo- Asesoría Jurídica/Apoyo Técnico

1.2.1.1. Asistente

2. PROCESOS AGREGADORES DE VALOR

2.1. Coordinador Financiero

2.1.1. Presupuesto

2.1.2. Contabilidad

Tres 

2.1.3. Tesorería

2.2. Coordinador Administrativo y de Compras Públicas

2.2.1. Compras Públicas

2.2.2. Recursos Humanos

2.2.3. Bienes y servicios

2.2.4. Archivo General

Objetivo del Fondo

El objetivo del Fondo Ambiental, según lo define el artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana 250 de 17 de abril de 2008, es el financiamiento no reembolsable de planes, programas y proyectos; pago a las entidades de seguimiento, empresas consultoras y consultores individuales; fortalecimiento institucional de la Dirección Metropolitana Ambiental; y el ejercicio de toda actividad y financiamiento que tienda a la protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales y de calidad ambiental de conformidad con las prioridades, políticas ambientales y resoluciones establecidas por la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito.

Monto de recursos examinados

El monto de recursos examinados ascendió a 5 203 336,71 USD. Anexo 1.

Servidores relacionados

Anexo 2.

Cedro 

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones

La Dirección de Auditoría de Desarrollo Seccional y Seguridad Social, realizó el examen especial a la gestión administrativa y financiera en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2014, producto del cual se emitió el informe DADSySS-0017-2016, aprobado el 9 de marzo de 2016, en el que se formuló una recomendación relacionada con el Fondo Ambiental, recomendación que no fue objeto de seguimiento y evaluación en la presente acción de control, en vista que la Unidad de Auditoría Interna del MDMQ, de acuerdo a su Plan aprobado evaluará su cumplimiento en el presente año.

El Fondo Ambiental no cumplió con las obligaciones establecidas en las cláusulas contractuales del Convenio SA-CONV.FA-01-2017

El Administrador General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito (GADDMQ) y la Directora Ejecutiva del Fondo Ambiental (FA) suscribieron el convenio SA-CONV.FA-01-2017 "*Convenio de Asignación de Recursos No Reembolsables*" el 28 de diciembre de 2017, por 216 000 USD, cuyo objeto fue comprometer acciones conjuntas aportando recursos y conocimientos, a fin de ejecutar el proyecto denominado-Gestión Integral de Residuos-destinado a mejorar la calidad ambiental del DMQ, con un plazo de un año a partir de su suscripción.

Como parte de las obligaciones del Fondo, se establecieron entre otras las siguientes:

- La Secretaria de Ambiente aprobará la utilización de los recursos transferidos para el cumplimiento de los fines y objetivos del convenio, a solicitud y bajo responsabilidad del Fondo;
- Contribuir a la generación y aplicación de políticas y lineamientos expedidos por el GAD, a través de la elaboración de planes, programas, proyectos y acciones que benefician a la población del DMQ;

Cinco 

- Coordinar en forma permanente el desarrollo de su gestión con las diversas instancias municipales y requerir al Administrador del Convenio designado por la Secretaría de Ambiente la autorización para la utilización de los recursos en determinado concepto, previa justificación técnica;
- Administrar y emplear en forma eficiente, eficaz, efectiva los recursos económicos entregados.

El 20 de febrero de 2018, se suscribió la primera adenda modificatoria al convenio, a través del cual se transfirieron 1 611 807,19 USD adicionales, en base al Informe y Criterio de Pertinencia elaborado por el Analista Jurídico del Fondo Ambiental con memorando 001-JUR-SA-2018 de 19 de los mismos mes y año.

El 17 de abril de 2018 el Fondo suscribió el Convenio Interinstitucional de Cooperación Técnica y Transferencia de Recursos con la Empresa Pública Metropolitana de Aseo, EMASEO EP, con el objetivo de dar solución a las deficiencias en la prestación de los servicios de aseo, mediante la "Renovación de la flota de vehículos, equipamiento y mantenimiento necesarios para la prestación de los servicios de aseo (Pago del anticipo parcial de la compra total de la flota vehicular-49 vehículos)"; sin embargo, el 19 de junio del mismo año, se suscribió el acta de finiquito, por resultar inaplicable el objeto del convenio.

En relación al estado de ejecución del convenio, la administradora con oficio CONVENIO-SA-CONV.FA-01-2017/006 de 12 de noviembre de 2018, solicitó a la Directora Ejecutiva del Fondo, emita un detalle sobre el avance del mismo, el estado futuro del uso de los fondos y manifieste el interés de realizar una prórroga de plazo con el debido justificativo técnico-jurídico correspondiente, quien con oficio FA-2018-215 de 18 de noviembre del mismo año, informó que el 16 de noviembre, se suscribió un nuevo Convenio Interinstitucional de Cooperación Técnica y Transferencia de Recursos entre el Fondo Ambiental y EMASEO EP, esta vez, mediante la adquisición y recuperación de una flota vehicular de recolección de residuos sólidos urbanos de 40 vehículos nuevos y 14 repotenciados por 1 611 807,19 USD, vigente hasta el 31 de diciembre de 2018, por lo tanto, quedaba pendiente por utilizar el saldo de 216 000 USD, en razón que no se ha recibido un proyecto alineado al objeto del convenio y concluyó además que no era necesario realizar una prórroga de plazo, particular que fue comunicado a la Secretaría de Ambiente el 20 de noviembre de 2018.

Seis 

La Secretaria de Ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, con oficio 5240 de 11 de diciembre de 2018, recomendó a la Directora Ejecutiva del Fondo que el saldo mencionado se utilice en el año 2019 para desarrollar actividades, en el marco del objeto del convenio y de los objetivos del Plan Maestro de Gestión Integral de Residuos y recalcó que la responsabilidad de la utilización de los recursos entregados por el GAD del MDMQ era del Fondo Ambiental.

El convenio firmado el 16 de noviembre de 2018, se encuentra en proceso de liquidación.

La Directora Ejecutiva del Fondo Ambiental, que actuó durante el periodo analizado, no cumplió con las obligaciones determinadas en el convenio suscrito el 28 de diciembre de 2017, por cuanto no justificó técnicamente la utilización de los recursos entregados por el GAD del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la elaboración de programas y proyectos afines; no dispuso la suscripción de adendas modificatorias para ampliar el plazo de ejecución con los respectivos informes debidamente motivados, inobservando la Cláusula Tercera, Objeto, el literal b) del numeral 4.1 y literales b), c) y d) del numeral 4.2 de la Cláusula Cuarta, Obligaciones de las Partes; la Cláusula Séptima, Plazo; y, el literal d) de la Cláusula Décima Primera, Formas de Terminación del Convenio, la Norma de Control Interno 401-03 "Supervisión"; e incumplió los deberes y atribuciones previstas en los literales a), d) y g) del numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, lo que dio lugar a que no se cumpla con el objeto del convenio en los plazos establecidos y no se restituya los valores no utilizados por 216 000 USD.

Con oficio 0023672-DNA5 de 18 de junio de 2019, se comunicó los resultados provisionales, a la Directora Ejecutiva quien, con comunicaciones de 28 de junio y 25 de julio de 2019, indicó entre otros aspectos lo siguiente:

El objetivo exclusivo del Fondo Ambiental es financiar planes, programas y proyectos, no elaborarlos ni ejecutarlos.

La ejecución de los recursos aportados al Fondo se garantiza con la existencia de planes técnicamente sustentados, cuyos responsables son las distintas empresas públicas metropolitanas, en este caso EMASEO EP, sin dichos planes no se ocasiona ningún perjuicio ni al Fondo Ambiental ni al GAD del DMQ.

Sicla 

En relación a la prórroga de plazo que le fue consultada por la Administradora en su momento y que no consideró necesaria, indicó que conforme la cláusula Séptima, debía ser justificada técnicamente por la Secretaría de Ambiente; además, la disposición de utilizar el saldo de 216 000 USD en el año 2019, fue realizado de manera extemporánea con oficio 5240 de 11 de diciembre de 2018 y sin la presentación de proyecto alguno por parte de la Secretaría.

Concluyó manifestando que no se elaboró el informe único de liquidación al convenio por cuanto en el ejercicio de sus funciones, éste se encontraba en fase de ejecución y no se contó con el Informe Técnico y Económico Final de EMASEO EP, requisito previo para la restitución de los valores no utilizados.

Por lo expuesto, no se modifica el comentario de auditoría, por cuanto la Directora Ejecutiva del Fondo Ambiental no presentó propuestas para la utilización de los recursos entregados y no realizó la prórroga de plazo, en los términos previstos en el convenio.

Conclusión

La Directora Ejecutiva del Fondo Ambiental, no cumplió con las obligaciones determinadas en el convenio suscrito el 28 de diciembre de 2017, por cuanto no justificó técnicamente la utilización de los recursos entregados por el GAD del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la elaboración de programas y proyectos afines; no dispuso la suscripción de adendas modificatorias para ampliar el plazo de ejecución con los respectivos informes debidamente motivados, lo que dio lugar a que no se cumpla con el objeto del convenio en los plazos establecidos y no se restituya al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, los valores no utilizados por 216 000 USD.

Recomendación

Al Director Ejecutivo

1. Presentará a la Secretaría de Ambiente para su aprobación, un informe técnico que justifique la utilización de los recursos relacionados con el Proyecto de Gestión Integral de Residuos, de no ser viable la propuesta, procederá a realizar la liquidación del convenio y restituir los valores no devengados conforme lo establecido en el Convenio.

Ocho 

Finiquito del Convenio Interinstitucional de Cooperación Técnica y Transferencia de Recursos entre el Fondo Ambiental y EMASEO EP, sin informe técnico

La Directora Ejecutiva del Fondo Ambiental y el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo, EMASEO EP, el 17 de abril de 2018, suscribieron el Convenio Interinstitucional de Cooperación Técnica y Transferencia de Recursos, con el fin de cubrir el pago del anticipo parcial para la compra de la flota de 49 vehículos para la prestación de los servicios de aseo, por 1 611 807,19 USD.

En la Cláusula Décima se determinó, que el Administrador, Supervisor y Fiscalizador del convenio emitirán el informe técnico de cumplimiento de las obligaciones adquiridas, el cual deberá estar sustentado en fichas, actas de trabajo, fotografías y demás documentación que permita la justificación clara de los compromisos contraídos, cumplidos e incumplidos.

En caso de terminación del convenio, una vez aprobado el informe técnico final emitido por el Fiscalizador y Supervisor del Convenio por parte de la Directora Ejecutiva del Fondo Ambiental, el Administrador y EMASEO EP, celebrarán el acta de finiquito y liquidación de las obligaciones adquiridas, conforme lo señalado en la Cláusula Décima Quinta.

La Directora Ejecutiva del Fondo Ambiental con oficios FA-2018-081 y 082 de 18 de abril de 2018, designó a la Administradora de Procesos y al Coordinador del Área Legal del Fondo Ambiental, como Fiscalizador y Supervisor del Convenio, respectivamente.

Con oficio 001-CON.INT-2018 de 18 de junio de 2018, los administradores del convenio por parte de EMASEO EP, designados con oficio 021-CGAF-2018 de 23 de abril del mismo año por la Coordinadora General Administrativo Financiero de la mencionada empresa, remitieron al administrador del convenio del Fondo Ambiental, el informe de ejecución, dando a conocer las razones para solicitar la terminación del convenio por mutuo acuerdo en concordancia al oficio 186-GG-2018 de 13 de los mismos mes y año suscrito por el Gerente General de EMASEO EP.

La terminación del convenio por mutuo acuerdo fue aprobada en comunicación de 15 de junio de 2018, suscrito por la Secretaria de Ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Nueve 

El acta de finiquito se suscribió el 19 de junio de 2018, sin embargo, no se verificó que el Fiscalizador y el Supervisor hayan emitido el informe técnico y que éste haya sido aprobado como condición previa a la firma del documento citado, según lo establecido en el convenio, pese a que con comprobante de pago PL-5056 de 14 de junio de 2018, EMASEO EP restituyó 1 200 000 USD transferidos por el Fondo Ambiental.

El Servidor Municipal 13, Administrador del Convenio, que actuó en el periodo analizado, suscribió el acta de finiquito del Convenio Interinstitucional de Cooperación Técnica y Transferencia de Recursos entre el Fondo Ambiental y EMASEO EP, sin considerar que no existió el informe técnico final por parte del Fiscalizador y Supervisor; el Funcionario Directivo 8, Fiscalizador del Convenio y el Funcionario Directivo 6, Supervisor del Convenio, que actuaron en el período sujeto a análisis, no elaboraron el informe técnico final de cumplimiento de las obligaciones adquiridas; lo que dio lugar a que éstas se liquiden sin contar con un análisis pormenorizado de las causas que lo originaron y no se garantice la consecución del objeto del convenio, inobservando el numeral 3.1 de la Cláusula Tercera, Compromiso entre las partes, Cláusula Décima, Administración, Supervisión y Fiscalización del Convenio, Cláusula Décima Quinta, Finiquito y Liquidación de Obligaciones, y los numerales 3 literal c) y 4 literales b), c) y d) del numeral II.2, Procedimiento, de la Guía que regula el Procedimiento para la Suscripción, Registro y Seguimiento de Convenios del MDMQ, aprobada mediante Resolución A0009 de 23 de agosto de 2013, la Norma de control interno 405-04 "Documentación de respaldo y su archivo" e incumplieron las atribuciones y obligaciones establecidas en los literales a) y c) del numeral 2 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Con oficios 0040, 0041 y 0042-0002-DNA5-2019-I de 19 de junio de 2019, se comunicó los resultados provisionales, al Administrador, Fiscalizadora y Supervisor de Convenio, respectivamente.

La Fiscalizadora del Convenio en comunicaciones de 24 y 28 de junio de 2019, indicó que con memorando CONVENIO FA-EMASEO-001 de 15 de junio de 2018, remitió al Administrador el informe de fiscalización, el cual concluye que en vista que no se ejecutó el objeto del convenio, el dinero transferido en calidad de anticipo fue devuelto y no existió ejecución de gastos por parte de la empresa municipal, consideró procedente la terminación del convenio, sin embargo no se adjuntó documentación de sustento que demuestren el análisis realizado.

dic2 PB

Con comunicaciones de 25 de julio de 2019, la Fiscalizadora, el Supervisor y el Administrador del Convenio, respectivamente, indicaron en similares términos que el equipo de auditoría no consideró que las obligaciones incumplidas fueron "*condicionales*", es decir su ejecución dependió de una condición o acontecimiento futuro que pudo o no suceder, la generación de los informes de avance y final exigían que inicie la ejecución del convenio, situación que nunca se dio.

El acta de finiquito se firmó con la solicitud de terminación presentada por EMASEO EP, único requisito contemplado en el convenio, en concordancia con la aplicación del principio de eficiencia establecido en el Código Orgánico Administrativo.

Puntos de vista que no modifican lo comentado por auditoría, por cuanto la observación no estuvo relacionada a la elaboración de los informes de avance y final, sino a la obligación de contar con el informe técnico de cumplimiento que hubiera permitido obtener una justificación clara de los compromisos contraídos, como requisito previo a la firma del acta de finiquito.

Conclusión

El Administrador del Convenio, suscribió el acta de finiquito del Convenio Interinstitucional de Cooperación Técnica y Transferencia de Recursos entre el Fondo Ambiental y EMASEO EP, sin considerar que no existió el informe técnico final aprobado por parte del Fiscalizador y Supervisor del convenio; quienes, no elaboraron el informe técnico final de cumplimiento de las obligaciones adquiridas con la documentación de sustento necesaria; lo que dio lugar a que éstas se liquiden sin contar con un análisis pormenorizado de las causas que lo originaron y no se garantice la consecución del objeto del convenio.

Recomendaciones

A los Administradores de Convenio

2. Suscribirán las actas de finiquito, verificando que se cumplan todas las condiciones previas establecidas en los convenios, en especial los informes que se requieran que permitan identificar las obligaciones asumidas por cada suscriptor.

Dice 

A los Supervisores y Fiscalizadores de Convenio

3. Elaborarán los informes técnicos que estipulen los convenios, los cuales deberán estar debidamente aprobados por la máxima autoridad del Fondo Ambiental, lo que permitirá obtener una comprensión clara de los compromisos adquiridos, cumplidos e incumplidos y justificaciones que se estimen necesarias en el caso de la imposibilidad de llevarlos a cabo.

Convenio de Colaboración Interinstitucional entre la Secretaría de Ambiente del DMQ, Fondo Ambiental y el Centro de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías de la USFQ, con prórroga de plazo sin sustento

La Secretaría de Ambiente del MDMQ, la Directora Ejecutiva del Fondo Ambiental y el Director Administrativo, Representante Legal del Centro de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías de la Universidad San Francisco de Quito, CTT-USFQ, el 25 de septiembre de 2015, suscribieron un Convenio de Colaboración Interinstitucional, cuyo objeto fue desarrollar el Atlas Ambiental 2015 y difundir las acciones y logros alcanzados por la gestión de la Secretaría durante el periodo 2009-2015, a través de medios y canales de comunicación, por 161 000 USD, con un aporte del Fondo Ambiental de 80 000 USD, cuyo plazo fue de seis meses a partir del primer desembolso de los recursos.

Con comprobante de pago 314 de 2 de octubre de 2015, se realizó la primera transferencia al CTT-USFQ por 48 000 USD, por lo que el plazo de vencimiento del convenio fue el 3 de abril de 2016.

El Director Administrativo del CTT-USFQ, en comunicación de 1 de marzo de 2016, presentó al Administrador del convenio, una propuesta adicional para la publicación del Atlas Ambiental en idioma inglés, con el fin de ser socializado en la Conferencia Hábitat III a desarrollarse en octubre del mismo año, en la ciudad de Quito, por cuanto permitiría dar a conocer los elementos emblemáticos ambientales a la población nacional y extranjera.

El Coordinador del Proyecto del CTT-USFQ, en comunicación de 23 de marzo de 2016, presentó al Administrador del Convenio, la respectiva propuesta técnica y económica, además de fijar como plazo máximo de ejecución 90 días al plazo estipulado en el convenio original.

Jace

Esta propuesta fue aprobada por el Administrador del Convenio con oficio SA-FA-CTT-003 de 25 de marzo de 2016.

Para dicho efecto, se suscribió una adenda modificatoria al convenio original el 4 de abril de 2016, para la publicación del Atlas en versión inglés, con un presupuesto adicional de 10 000 USD, y con un plazo de 120 días contados desde la firma de la adenda, al citado documento se anexó el nuevo cronograma de actividades, sin que exceda un plazo máximo de 60 días a partir de la aprobación del Atlas versión español.

El Administrador del Convenio aprobó la versión en español con oficio SA-FA-CTT 006 de 20 de mayo de 2016; sin embargo, el Co Director del CTT-USFQ en comunicación de 8 de julio del mismo año, solicitó una extensión de plazo hasta octubre de 2016 para la entrega del Atlas Ambiental en idioma inglés, pedido que fue aprobado el 26 de julio de 2016 por el Administrador del Convenio con oficio SA-FA-CTT USFQ 009.

La Directora Ejecutiva del Fondo Ambiental, con oficio FA-2016-272 de 2 de agosto de 2016, indicó al Administrador del Convenio que, en el oficio de autorización de ampliación, no se adjuntó ningún documento de respaldo que sustente dicho pedido, por lo que solicitó el cronograma detallado suscrito por las partes, desglose del presupuesto y la información y documentación de respaldo completa, que permita sustentar el cambio requerido; solicitud que no fue atendida por el Administrador del Convenio.

El Codirector del Centro de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías de la USFQ, en comunicación de 9 de septiembre de 2016, entregó al Administrador del Convenio el modelo del Atlas Ambiental del DMQ en idioma inglés previo a su impresión, documento que fue aprobado con oficio SA-FA-CTT-010 de 14 del mismo mes y año.

Con memorandos M-SA-POL-PLA-2016-151 y 1580 de 28 de noviembre de 2016, el Fiscalizador y Supervisor de Convenio, respectivamente, emitieron pronunciamientos favorables en relación a la entrega de los productos finales.

El acta de finiquito fue suscrita por el Administrador del Convenio y el Director Administrativo del CTT USFQ el 30 de julio de 2018, en concordancia con el informe económico final INF-FA-CTTUSFQ-2016-0003 de 27 de diciembre de 2016, elaborado por el Tesorero General y el Coordinador Financiero del Fondo Ambiental.

Trece 

El Servidor Municipal 13, Administrador del Convenio, que actuó durante el período sujeto a análisis, autorizó la ampliación de plazo de 51 días, sin contar con documentación de respaldo que justifique dicho cambio; no elaboró un informe que motive la aplicación de un nuevo cronograma, argumentando la importancia del Atlas ambiental en el evento Hábitat III, lo que dio lugar a que se reciban los productos fuera del plazo establecido, sin embargo debido a que en el convenio no se estableció penalización no fue posible determinar el valor de la misma, no se solicite la conclusión inmediata del convenio y la restitución de la totalidad del aporte entregado por parte del Fondo Ambiental, inobservando la Cláusula Sexta "Compromiso de las Partes" numeral 6.3 del Convenio de Colaboración Interinstitucional; Cláusula Segunda "Objeto de la presente adenda" de la Adenda Modificatoria al Convenio mencionado; y literales c) y d) del numeral 3 "Subproceso Ejecución" de la Guía que Regula el Procedimiento para la Suscripción, Registro, Seguimiento y Custodia de Convenios del MDMQ aprobado con Resolución Administrativa 0009 de 23 de agosto de 2013, la Norma de control interno 405-04 "Documentación de respaldo y su archivo".

La Funcionaria Directivo 5, Supervisora del Convenio, y el Funcionario Directivo 6, Fiscalizador del Convenio, que actuaron durante el período sujeto a examen, no realizaron el seguimiento y monitoreo del convenio lo que originó que no se cumpla los compromisos adquiridos en los plazos establecidos, inobservando los literales b) y c) del numeral 4 "Subproceso Seguimiento y Evaluación" de la citada Guía.

E incumplieron las atribuciones y obligaciones establecidas en los literales a) y c) del numeral 2 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Con oficios 0046 y 0048-0002-DNA5-2019-I de 19 de junio de 2019, se comunicó los resultados provisionales, al Administrador y Fiscalizador del Convenio.

El Fiscalizador del Convenio en comunicación de 27 de junio de 2019, indicó que las ampliaciones de plazo no representaron asignación de fondos públicos adicionales y que las actividades inherentes a su cargo se evidenciaron en varios informes suscritos conjuntamente con el Administrador y Supervisor del Convenio además de comunicaciones de seguimiento, mismas que no tuvieron relación con lo observado, por lo que no se modifica lo comentado por auditoría.

Calvoce 

El Administrador del Convenio en comunicaciones de 1 y 24 de julio de 2019, indicó que la prórroga de plazo autorizada fue enviada a la Secretaria de Ambiente, Directora Ejecutiva del Fondo Ambiental, Supervisora y Fiscalizador del Convenio, en base al oficio recibido por el Centro de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías de la USFQ, misma que fue aprobada por cuanto existía un retraso involuntario en el plazo para la entrega del Atlas versión inglés, por su complejidad y especialidad y que los requerimientos solicitados por la Directora Ejecutiva fueron revisados con correos electrónicos de 3, 23 y 26 de agosto y 7 y 9 de septiembre de 2016, que además formaron parte de la respectiva liquidación, puntos de vista que no modifican el comentario de auditoría, por cuanto no se evidenció documentadamente las justificaciones realizadas por el Administrador del Convenio para las ampliaciones de plazo otorgadas; los requerimientos solicitados por la Directora Ejecutiva del Fondo Ambiental y revisados por medio de correos electrónicos fueron atendidos por el Co Director del CTT-USFQ con posterioridad a la aprobación de la prórroga presentada, es decir en los meses de agosto y septiembre de 2016.

Conclusiones

- El Administrador del Convenio, autorizó la ampliación de plazo de 51 días, sin contar con documentación de respaldo que justifique dicho cambio; no elaboró un informe que motive la aplicación de un nuevo cronograma, lo que dio lugar a que se reciban los productos fuera del plazo establecido, sin embargo debido a que en el convenio no se estableció penalización no fue posible determinar el valor de la misma, no se solicite la conclusión inmediata del convenio y la restitución de la totalidad del aporte entregado por parte del Fondo Ambiental.
- El Administrador, Supervisora y Fiscalizador del Convenio, no realizaron el seguimiento y monitoreo durante las fases de ejecución y liquidación del convenio, lo que originó que no se cumpla los compromisos adquiridos en los plazos establecidos.

Quince (15)

Recomendaciones

A los Administradores de Convenio

4. Verificarán en caso de existir solicitudes de prórrogas de plazos previa a su autorización, estas cuenten con los documentos comprobatorios que fundamenten las razones para hacerlo y se prepararán para el efecto los respectivos informes de justificación, lo que permitirá evitar retrasos en la entrega de los bienes y servicios convenidos.

A los Supervisores y Fiscalizadores de Convenio

5. Realizarán el oportuno seguimiento y monitoreo durante las fases de ejecución y liquidación del convenio los cuales serán evidenciados en informes escritos, lo que permitirá que los actos administrativos efectuados por los Administradores aseguren el cumplimiento de las condiciones definidas en los plazos establecidos.

Designación de Administradores y Fiscalizadores de Convenio, no cumplió con normativa vigente

La Directora Ejecutiva del Fondo Ambiental y el Gerente General de EMASEO EP, suscribieron el Convenio Interinstitucional de Cooperación Técnica y Transferencia de Recursos, el 17 de abril de 2018, por 1 611 807,19 USD cuyo objeto fue la *"Renovación de la flota de vehículos equipamiento y mantenimiento necesarios para la prestación de los servicios de aseo (Pago del anticipo parcial de la compra total de la flota vehicular-49 vehículos)"*.

En la Cláusula Décima del citado convenio, se designó a la Administradora de Procesos, como Fiscalizadora del Convenio y al Analista Ambiental 1, como Administrador, servidores del Fondo Ambiental, mismos que fueron notificados por la Directora Ejecutiva con oficios FA-2018-081 y 083 de 18 de abril de 2018, respectivamente.

Decise is 

suscribieron el Convenio de Colaboración Interinstitucional, cuyo objeto fue desarrollar el Atlas Ambiental 2015 y difundir las acciones y logros alcanzados por la gestión de la Secretaría durante el período 2009-2015, a través de medios y canales de comunicación, por 161 000 USD.

Dichos convenios fueron suscritos conforme la Resolución A 0031 de 25 de marzo de 2018, en la cual el Alcalde del MDMQ, resolvió delegar al Director del Fondo Ambiental, dicha competencia.

En la Cláusula Octava del convenio mencionado, se designó al Responsable de Gestión del Conocimiento de la Dirección de Políticas y Planeamiento Ambiental, como Administrador y a un servidor técnico de la Unidad de Cambio Climático, como Fiscalizador del mismo, ambos funcionarios de la Secretaria de Ambiente.

El Coordinador Jurídico del Fondo Ambiental, Funcionario Directivo 6, con memorando 056-JUR-SA-2015 de 22 de septiembre de 2015, emitió su criterio legal para aprobar y autorizar la suscripción del convenio y remitió a las partes involucradas cuatro (4) ejemplares para la firma respectiva, conforme las funciones asignadas en los literales b), e) y g) del numeral 1, Subproceso "*Análisis Previo*"; y, literales a) y c) del numeral 4, Subproceso "*Seguimiento y Evaluación*" de la Guía que Regula el Procedimiento para la Suscripción, Registro, Seguimiento y Custodia de Convenios del MDMQ, aprobado con Resolución A 0009 de 23 de agosto de 2013 que establecen que la actividad de fiscalización es diferente respecto de la administración por lo que esta calidad debe ser asignada independientemente; indicó además, que el Fiscalizador, siendo funcionario metropolitano, debería depender de un órgano ajeno al Administrador del Convenio.

El Funcionario Directivo 6, que actuó en el período analizado, no observó en sus informes de pertinencia legal, las normas de designación del administrador y fiscalizador del convenio, conforme la guía emitida para el efecto, lo que originó que las funciones de administrador y fiscalizador de los convenios citados, sean realizadas por servidores de la misma entidad, inobservando la Norma de Control Interno 401-01 "Separación de funciones y rotación de labores", los literales b), e) y g) del numeral 1, Subproceso "*Análisis Previo*"; y literales a) y c) del numeral 4, Subproceso "*Seguimiento y Evaluación*", de la Guía que Regula el Procedimiento para la Suscripción, Registro, Seguimiento y Custodia de Convenios del MDMQ e incumplió

Decisale 

los literales a) y c) del numeral 2 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Con oficio 0042-0002-DNA5-2019-I de 19 de junio de 2019, se comunicó los resultados provisionales, al Funcionario Directivo 6 quien, en comunicación de 25 de julio del mismo año, indicó que la referida resolución es de cumplimiento obligatorio para los servidores municipales, caso que no corresponde al Fondo Ambiental en virtud de la Ordenanza Metropolitana 250 de su creación, la cual determinó su autonomía administrativa, económica y financiera. La guía observada es utilizada como buena práctica más no como norma.

Finalizó señalando que los funcionarios designados para desempeñar las actividades de Fiscalización, Supervisión y Administración de los convenios, correspondieron a diferentes proyectos del Fondo Ambiental o la Secretaría de Ambiente y por tanto laboraron en áreas distintas del Administrador.

Punto de vista que no modifica lo comentado por auditoría, por cuanto en el artículo único de la Resolución A 0009 determina que es de cumplimiento obligatorio para los servidores que en ejercicio de las competencias que le corresponden al Alcalde Metropolitano, hayan sido delegados para suscribir convenios interinstitucionales de cooperación a su nombre y en representación del Municipio del DMQ, como consta en la Resolución A 0031 de 25 de marzo de 2008.

Conclusión

El Funcionario Directivo 6, Coordinador Jurídico, no observó en sus informes de pertinencia legal, las normas de designación de administrador y fiscalizador de convenio, conforme la guía emitida para el efecto, lo que originó que las funciones de administrador y fiscalizador de los Convenios Interinstitucionales de Cooperación Técnica y Transferencia de Recursos suscritos con EMASEO EP y el CTT-USFQ, respectivamente, sean realizadas por servidores de la misma entidad, y no se observe la independencia requerida para la evaluación y cumplimiento de las condiciones contractuales.

Diecrocha (PB)

Recomendación

Al Coordinador Jurídico

6. Verificará que en la suscripción de convenios de cooperación interinstitucionales, se garantice la independencia en la designación de las funciones de Administración y Fiscalización, lo que permitirá la correcta administración de los recursos y la ejecución de las actividades previstas.

Obligaciones de los miembros de la comisión de recepción Contrato FA-009-2016, no se cumple

La Directora Ejecutiva del Fondo Ambiental y el Gerente General de la compañía José Jalil & Hijos Representaciones y Comercio Cía. Ltda., suscribieron el 26 de mayo de 2016, el contrato para la adquisición de estaciones de ruido clase 1 para la red de monitoreo acústico de la Secretaría de Ambiente, por 91 000 USD más IVA; cuyo plazo de ejecución fue de 90 días a partir de la firma del mismo, esto es el 26 de agosto de 2016.

El numeral 16 de los Términos de Referencia, estableció adicionalmente la entrega de los servicios de: instalación, configuración, calibración y pruebas de la estación de monitoreo, software y comunicación; así como la transferencia de conocimientos; con un plazo no mayor de 30 días posteriores a la recepción de los equipos.

Con oficios FA-2016-201 y 202 de 31 de mayo de 2016, la Directora Ejecutiva del Fondo Ambiental designó al Coordinador de Operación y Mantenimiento y al Servidor Municipal 8, como Administrador de contrato y técnico que no intervino en el proceso, respectivamente, para la suscripción de las actas de entrega recepción parciales y definitivas.

El Administrador del contrato y la Contratista suscribieron el acta de entrega parcial 16281-JJ&H el 24 de agosto de 2016 en la que se evidenció la recepción de los equipos, quienes además con acta de entrega 16346-JJ&H de 8 de septiembre del mismo año, formalizaron la entrega de los servicios requeridos en los Términos de Referencia.

Diecinueve 

Posteriormente, el Coordinador de Operación y Mantenimiento, Administrador del contrato, la Contratista, la Responsable de Talento Humano y Bienes del Fondo Ambiental y un servidor que no fue designado por la máxima autoridad para el efecto, suscribieron el Acta Entrega-Recepción definitiva, el 10 de octubre de 2016.

En el período sujeto análisis el Servidor Municipal 8, no suscribió las actas de entrega recepción parcial y definitiva del contrato FA-004-2016; el Coordinador de Operación y Mantenimiento, Administrador de Contrato, firmó dichas actas sin considerar la designación efectuada por la Directora Ejecutiva del Fondo Ambiental, lo que originó que las revisiones de los bienes y servicios contratados se hayan realizado sin contar con todos los miembros de la comisión o se hayan efectuado por personal no relacionado con el objeto del contrato; inobservando el artículo 124 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las Cláusulas Décima Cuarta, De la Administración del Contrato y Décima Quinta, Recepción Definitiva del Contrato y la Norma de Control Interno 401-02 "Autorización y aprobación de transacciones y operaciones"; e incumplieron los literales a) y c) del numeral 2 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Con oficios 0051 y 0054-0002-DNA5-2019-I de 19 de junio de 2019, se comunicó los resultados provisionales al Coordinador de Operación y Mantenimiento, Administrador del Contrato y al Servidor Municipal 8, técnico designado para la comisión de recepción que no participó en la entrega de los bienes y servicios, respectivamente.

El Coordinador de Operación y Mantenimiento, Administrador de Contrato y el Servidor Municipal 8, técnico designado para la comisión de recepción, con comunicaciones de 1 y 25 de julio de 2019, indicaron que durante el año 2016 el SERCOP no exigió que los técnicos no intervinientes fueran notificados y deban ser exclusivamente quienes formen parte de la comisión de recepción, además que fue un procedimiento no establecido por la Secretaría de Ambiente, por tanto, podía ser cualquier técnico conocedor de la materia y que se encuentre en las instalaciones de la entidad, quien apoye el proceso de recepción.

Concluyeron, señalando que el técnico designado se encontraba realizando trabajos de campo, según órdenes de trabajo OT-072 y 090-16 de 23 de agosto y 7 de octubre de 2016, respectivamente, por lo que el Responsable de la Unidad, delegó verbalmente a otro servidor para que realice las actividades de recepción de los bienes y servicios.

Verale 

Puntos de vista que no modifican el comentario de auditoría por cuanto se tratan de disposiciones verbales y no se justificó por escrito el cambio de designación de los miembros de la comisión de recepción.

Conclusión

El Servidor Municipal 8, técnico designado para la comisión de recepción, no suscribió las actas de entrega recepción parcial y definitiva del contrato FA-004-2016; el Coordinador de Operación y Mantenimiento, Administrador de Contrato, firmó dichas actas sin considerar la designación efectuada por la Directora Ejecutiva del Fondo Ambiental, lo que originó que las revisiones de los bienes y servicios contratados se hayan realizado sin contar con todos los miembros de la comisión o se hayan efectuado por personal no relacionado con el objeto del contrato.

Recomendación

Al Director Ejecutivo

7. Dispondrá y verificará que los servidores designados por escrito para la comisión de recepción de bienes y/o servicios cumplan con las revisiones técnicas requeridas; en caso de la imposibilidad de hacerlo por situaciones imprevistas debidamente justificadas, se notificará por escrito la nueva designación, a fin de que ésta se encuentre debidamente formalizada.

Acción de personal emitida para el Tesorero General, sin sustento de un Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos

El Comité Administrador del Fondo Ambiental, con Resolución CAFA-SE-001-2011 de 21 de enero de 2011, aprobó el Reglamento Interno, el mismo que en los literales a), j) y l) del artículo 21, definió las funciones generales del cargo de Tesorero General, sin sustento de un Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos.

En sesión extraordinaria del Comité Administrador de 20 de diciembre de 2013, con Acta 09/2013 se resolvió ratificar el distributivo de personal y la masa salarial aprobada en el 2013 para el período 2014.

Verificado 

La Directora Ejecutiva del Fondo Ambiental, suscribió el contrato de servicios ocasionales el 27 de febrero de 2014, para el cargo de Tesorera General, Funcionario Directivo Grado 7, con una remuneración mensual de 2 050 USD, con cargo a la partida presupuestaria 71.05.10, correspondiente al Programa de Fortalecimiento Institucional.

La Tesorera General en comunicación de 31 de marzo de 2014 presentó la renuncia al cargo, fecha en la cual terminó su vínculo contractual.

La Directora Ejecutiva y la Jefa Administrativa y de Recursos Humanos, con acción de personal 002 el 7 de abril de 2014, dispusieron encargar la vacante de Tesorería General, al Asistente Administrativo 2, en base al artículo 126 "*De la Subrogación*" de la Ley Orgánica del Servicio Público, con cargo a la partida presupuestaria 71.01.01, del Programa de Fortalecimiento Institucional-Gestión del Fondo Ambiental, encargo que finalizó el 25 de agosto de 2014, cancelando para el efecto 6 787,83 USD.

Posteriormente al encargo realizado, es decir desde el 26 de agosto de 2014 hasta el 28 de febrero de 2019, tres servidores ocuparon el cargo de Tesorero General, bajo la figura de contrato de servicios ocasionales.

El Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, aprobó la Resolución A0004 el 28 de febrero de 2014, estableciendo las escalas de remuneraciones de los servidores municipales amparados en la Ley Orgánica de Servicio Público, en base al informe técnico de la Administración General emitido con oficio 00400; en dicho documento se definió los roles de ejecución y coordinación de procesos para el nivel profesional, mismos que por su nivel de responsabilidad según lo indica la Resolución MRL-FI-2012-0472 de 12 de julio de 2012, para un servidor grado 7, requirieron de una formación de tercer nivel y 6 a 7 años de experiencia, perfil que a la fecha del encargo, el Asistente Administrativo 2, no cumplió.

La acción de personal de encargo fue aprobada en base al artículo 126 de la LOSEP y no del artículo 127, que indica las generalidades aplicables a la figura de encargo; además, la partida presupuestaria no correspondió a la naturaleza del Programa aprobado por el Comité Administrador para el pago de remuneraciones, así como del cargo utilizado por la anterior Tesorera General.

Veni del 

La Directora Ejecutiva y la Jefe Administrativa y de Recursos Humanos que actuaron durante el periodo analizado, emitieron y aprobaron una acción de personal de encargo para Tesorero General, de un puesto no definido en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos, lo que ocasionó que se realicen pagos por 6 787,83 USD, inobservando los literales b), d) e i) del artículo 52, artículos 121, 126 y 127 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 143, 163, 171 y 173 de su Reglamento, la Resolución MRL-FI-2012-0472 de 12 de julio de 2012 y la Resolución A 0004 de 28 de febrero de 2014, emitidas por el Viceministro del Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales y Alcalde del DMQ, respectivamente y la Norma de Control Interno 407-02 "Manual de clasificación de puestos" e incumplieron los deberes y atribuciones previstos en los literales a), d) y g) del numeral 1 y literales a) y c) del numeral 2 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Con oficios 0023673-DNA5 y 0055-0002-DNA5-2019-I de 18 y 19 de junio de 2019, se comunicó los resultados provisionales, a la Directora Ejecutiva y a la Jefa Administrativa y de Recursos Humanos, respectivamente.

La Directora Ejecutiva en comunicación de 24 de junio de 2019, indicó que el Fondo Ambiental actuó acogiendo los instrumentos creados por el Municipio de Quito y regulándose por su Reglamento Interno, además que la entidad careció de Estatuto.

Continuó señalando que el Comité Administrador trató en dos sesiones durante el 2013, la reestructuración del Fondo, temas que quedaron pendientes por cuanto a la fecha de su gestión, el Fondo Ambiental no se encontraba legalmente instituido.

El encargo de funciones de Tesorero General fue aprobado en base al Informe de la Unidad de Talento Humano, donde se detalló los requisitos, funciones y perfiles requeridos.

En relación a las inconsistencias determinadas en la acción de personal de encargo, se refirió en similares términos a lo indicado por la Jefa Administrativa y de Recursos Humanos.

En relación a la partida presupuestaria utilizada, señaló que es responsabilidad del Coordinador Financiero realizar modificaciones para subsanar los errores identificados

verificables 

Concluyó informando que fue competencia de la responsable de la Unidad de Talento Humano (UATH), el asesoramiento que prevenga cualquier error en la aplicación de la normativa vigente, situación que no fue cumplida, en vista que no se contó con el informe previo a la contratación, además que sus funciones se centraron en no dejar el cargo de Tesorero General sin responsable, debido a su importancia.

La Jefa Administrativa y de Recursos Humanos en comunicaciones de 27 de junio y 25 de julio de 2019, manifestó en similares términos que al ser el Fondo Ambiental una entidad con autonomía administrativa y económica, su personal no depende ni del Municipio de Quito ni del Presupuesto General del Estado y concluyó que la existencia del puesto de Tesorero se reguló por el Reglamento Interno aprobado por el Comité Administrador, a través del cual se definió sus funciones y que no es necesario la aplicación de otros instrumentos que regulen la creación de un puesto como en el caso del Gobierno Autónomo Descentralizado o del Gobierno Central.

En cuanto al artículo incorrectamente aplicado en la acción de personal observada, expuso que se trató de un error involuntario de tipeo.

Puntos de vista que no modifican el comentario de auditoría por cuanto la autonomía administrativa y financiera con la que fue creado el Fondo Ambiental, no relevan la obligación del departamento de Talento Humano de definir técnicamente los requisitos y perfiles de los puestos institucionales a través del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos.

Conclusión

La Directora Ejecutiva y la Jefe Administrativa y de Recursos Humanos, emitieron y aprobaron una acción de personal de encargo para el Tesorero General, de un puesto no definido en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos, lo que ocasionó que se realicen pagos por 6 787,83 USD, sin sustento legal.

Recomendación

Al Director Ejecutivo

8. Presentará al Comité Administrador del Fondo Ambiental, la propuesta para aprobación del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos,

Verificadas 

en base al informe realizado por la Unidad Administrativa de Talento Humano, lo que permitirá definir los requisitos, perfiles, relaciones administrativas, responsabilidades y análisis de cargas laborales de cada uno de los cargos de la entidad, que faciliten los procesos de reclutamiento, selección e inducción de nuevo personal.



Dr. Manuel Arroyo Álvarez
Director Nacional de Auditoría de Gobiernos Seccionales

Verificadora 